ACTA No. 28-2021

Acta de la sesión ordinaria No.28-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 14 de abril del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora directora del Consejo Sofía Beatriz García Romero, por atención de asuntos personales.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 28-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales, comenta que se deben incluir en agenda los siguientes puntos pendientes:

- El oficio No. DGAC-DG-OF-0587-2021, del 05 de abril del 2021, en el que se remite el criterio en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 07-2021, del 25 de enero de 2021, respecto al análisis del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 06 de mayo de 2008.

- El oficio No. DGAC-DG-OF-0544-2021, del 23 de marzo del 2021, en el que se remite el informe y proyecto de resolución relacionado con el error material contenido en la resolución número 15-2021, de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, aprobada mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021, del 08 de febrero de 2021, en la cual se dan por conocidas las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las rutas Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2021, con excepción del 02 de enero de 2021, y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva a partir del 24 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021.

El señor Álvaro Vargas Segura, solicita se incluya en agenda el siguiente asunto:

- El oficio No. DGAC-DG-OF-0674-2021, en atención al acuerdo CETAC-AC-2021-0414, en el que se remite para su resolución y trámite correspondiente, la propuesta de respuesta a la información requerida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe N.°

DFOE-IFR-IF-10-2019, en el cual se explica el estado actual del nombramiento del Fiscalizador del Contrato de Concesión correspondiente al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor William Rodríguez López comunica que, sobre el punto II de la agenda, se deberá posponer la aprobación del acta 26-2021, debido a que se presentó un inconveniente técnico y esta no fue recibida en tiempo por los directores que revisan las actas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 28-2021, incluyendo las solicitudes realizadas por los señores Olman Elizondo Morales, Álvaro Vargas Segura y William Rodríguez López.

II.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio DCN-UCC-0337-2021, de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por los señores Jesús Araya Zúñiga, subdirector general de Contabilidad Nacional, Delmis Martínez Dallas y Miguel Rodríguez Solís, de la Unidad de Consolidación, en el que remiten el informe de observaciones sobre los estados financieros al 31 de diciembre del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dar por recibido el oficio DCN-UCC-0337-2021, referente al informe que contiene las observaciones sobre los estados financieros al 31 de diciembre del 2020.

2- Trasladar copia del oficio DCN-UCC-0337-2021 a la Dirección General de Aviación Civil, para que dé el seguimiento correspondiente a los aspectos indicados en el informe.

3- Reconocer el esfuerzo que la Administración ha realizado para el cumplimiento de estas normas en la Institución y los resultados obtenidos, según indica el informe. ACUERDO FIRME.

III – SECRETEARÍA DEL CETAC

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OF-0072-2021, del 08 de abril del 2021, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el que remite el informe del avance en la revisión de los acuerdos pendientes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

La señora Karol Barrantes Bogantes indica que la revisión de los acuerdos pendientes se ejecutó en conjunto con la señora Cindy Coto Calvo y la señora Alicia Vargas Vásquez. La intención inicial de esta revisión era abarcar periodos anteriores y también el año en curso, sin embargo, la cantidad de acuerdos en revisión complicó presentar los resultados del 2021 en este avance.

Los acuerdos pendientes correspondientes a la Auditoría Interna se mantienen en ese estatus con la intención de estandarizar el proceso, tomando como referencia el manejo que realiza la Dirección, para así garantizar un orden especifico y controlado en el seguimiento de todos los acuerdos.

La señora Barrantes comenta que en la revisión y actualización efectuada se determinaron las siguientes mejoras por implementar para el periodo 2021:

1- Estandarizar el control del seguimiento de los acuerdos que toma el Consejo.
2- Utilizar tablas dinámicas que resuman los datos que se ingresen en el control.
3- Implementar un punto de control para medir el avance en el seguimiento de acuerdos.
4- Incluir en el archivo un ítem de plazo que permita medir el vencimiento del acuerdo por plazo desde su comunicación.
5- Analizar la posibilidad de generar un único consecutivo de acuerdo cuando el mismo esté relacionado con varios ejecutores, con la intención de mejorar tiempos en el proceso.
6- Mantener una visión de mejora continua para aplicar las actualizaciones necesarias que se detecten en la ejecución de la tarea, por parte del encargado del proceso.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta sobre la importancia de incluir en el informe, de manera informativa, cuales son los acuerdos que están quedando pendientes, con un método que permita visualizar de qué se trata cada tema sin concluir. Adicionalmente, indica que con el trabajo que se ha realizado en conjunto con la Dirección General, se determine si los acuerdos que se mantienen en estatus pendiente por un plazo amplio aún tienen vigencia o si carecen de interés actual, debido a que en caso de que aún tenga relevancia, no es posible que transcurran periodos amplios de tiempo sin concluir las acciones requeridas.

La señora Barrantes indica que las sugerencias brindadas se incorporarán en los siguientes informes que se presenten.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OF-0072-2021, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria del Consejo Técnico de Aviación Civil.

IV.-CONTRALORÍA DE SERVICIOS

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-OF-008-2021, del 8 de abril del 2021, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, controlador de servicios, en el que remite una solicitud de prórroga para presentar el informe de la Contraloría de Servicios correspondiente al primer trimestre del 2021, con vencimiento en la segunda semana de mayo del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la prórroga para la presentación del informe de la Contraloría de Servicios, correspondiente al primer trimestre del 2021, para ser presentado en la segunda semana de mayo del año en curso. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 28-2021

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-590-2021, del 26 de marzo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0387-2021, del 26 de marzo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el reclamo administrativo presentado por el señor Ariel Soto Mena, apoderado de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, con la finalidad de que se le realice el pago de la suma total de ¢53.800.000,00, por concepto de supuestos trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "Compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa solicita que se le reconozcan trabajos adicionales, relacionados con la contratación de la construcción de la torre móvil que adquirió la Institución. Sin embargo, en la solicitud no aporta adecuadamente una relación de hechos que permita identificar qué es lo que realmente la empresa requiere, ni un fundamento legal de su petición y tampoco aporta documentación que permita determinar si efectivamente el reclamo procede y si es un reclamo administrativo o una contratación irregular.

Indica que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo N°285, señala qué requisitos debe contener un procedimiento administrativo, siendo en este caso un reclamo administrativo. Este artículo en el inciso c, señala que:

*"**Artículo 285.-** La petición de la parte deberá contener:*

...

c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza."

En caso de no presentar esos requisitos, la Administración tiene el derecho o la obligación de rechazar el reclamo, y precisamente en esa línea se presentó la recomendación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-590-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0387-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 48-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 48-2021 que resuelve:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes mencionadas, se rechaza el reclamo administrativo presentado por el señor Ariel Alberto Soto Mena, representante legal de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, por falta de legitimación y fundamentación.

Notificar al correo electrónico a.bestcostarica@gmail.com ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-595-2021, del 06 de abril del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0394-2021, del 05 de abril del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de adenda número uno al contrato derivado de la contratación directa 2020CD-000058-0006600001, denominado "Servicio de horas por demanda para mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Información ECOFirma-DGAC".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que el Poder Ejecutivo, mediante el decreto N°42560, giró instrucciones a toda la Administración Central para que se revisaran todos los contratos relacionados con tecnologías de la información. Inicialmente se solicitó que se valorara la necesidad de esos contratos y eventualmente, si la administración determina que no existe la necesidad, se proceda con la rescisión, o bien se negocie una modificación hacia la baja del precio del mismo. Por esta razón la Proveeduría Institucional se comunicó con el contratista, quien determinó que era viable y aceptó una rebaja en el contrato.

La Unidad de Asesoría Jurídica realizó el análisis de conformidad con los instrumentos que el ordenamiento jurídico faculta, artículo N°12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo N°208 del reglamento, se contrastó la propuesta con los ítems que establece esa normativa y se determinó el cumplimiento de los mismos en este contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-595-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0394-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre de 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático", y siendo que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio unitario por hora pactado entre las partes, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil se realice una rebaja al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Información ECOFirma, de manera que el monto fijo por hora sea de $80,51 (precio con el impuesto de valor agregado (IVA).

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes, se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

Siendo que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto unitario (por horas) del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

En vista de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se instruye a las Unidades de Proveeduría Institucional y al Proceso de Archivo Central que efectúen la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica.

Esta adenda es válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

AL SER 17:51 PM INGRESA A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA CINDY COTO CALVO, JEFE DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0587-2021, del 05 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, informe en el que se remite el criterio en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 07-2021, del 25 de enero de 2021, respecto al análisis del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 06 de mayo de 2008, emitido por el señor Luis Fallas Acosta, por medio del oficio del 21 de enero del 2021. Además, presenta revisión del criterio y recomendaciones por parte de los señores Luis Fallas Acosta, Cindy Coto Calvo y Mauricio Rodríguez Fallas.

La señora Cindy Coto Calvo se refiere al tema y comenta que cuando el señor Luis Fallas Acosta brindó su criterio, él no contaba con toda la información referente a procedimientos y temas administrativos, por lo que este criterio se emitió desde una óptica diferente a la óptica del asesor legal institucional, que conoce todos los procesos contenciosos y administrativos que se tienen. Por este motivo se realizan las postulaciones que se incluyen en el oficio DGAC-DG-OF-0587-2021.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta, si con este acuerdo se estaría suspendiendo solo la ejecución de los desalojos o si se suspenden todos los procesos, tanto los procesos que se encuentran en los tribunales, como los que se encuentran a nivel administrativo y los que están en proceso de desalojo.

La señora Coto Calvo indica que los procesos judiciales no, debido a que superaron la parte administrativa, por lo que se carece de competencia para afectar esos casos específicos; solamente se afectan los casos que se encuentran en el proceso administrativo. Lo que se suspende es la materialización de los desalojos pendientes en aquellos casos de concesionarios con certificados de explotación que así lo soliciten y que demuestren la

prestación del servicio público, además deben demostrar que están haciendo un uso regular y adecuado del espacio.

El director William Rodríguez López indica que, según la propuesta, se está sugiriendo que se modifiquen dos acuerdos tomados anteriormente por este Consejo, y que según entiende para modificar un acuerdo, se debe presentar un recurso de revisión, por lo que consulta en este caso quien presentaría ese recurso.

El señor Fallas Acosta explica que lo que se está realizando en este caso, es una especie de revocatoria del acto y una modificación, por lo que no se requiere un recurso de revisión. Los recursos de revisión proceden por parte de los miembros del CETAC antes de que los acuerdos tengan firmeza con la aprobación del acta correspondiente. Comenta que lo que se debió indicar en el criterio emitido de su parte fue que se diera la suspensión de los procedimientos administrativos que estaban fundamentados en ese reglamento.

La señora Coto Calvo comenta, aunado a lo que dijo el señor Luis Fallas Acosta, que para este caso el Consejo está respondiendo ante una actuación administrativa que emitió la Unidad de Asesoría Legal y esta modificación se realiza en respuesta al acto administrativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0587-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0398-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

> **1.-** Modificar el punto primero del artículo cuarto de la sesión ordinaria 07-2021, del 25 de enero de 2021, para que el análisis y la reforma al Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 06 de mayo de 2008, se realice a la luz de la legislación vigente.
>
> **2.-** Modificar el punto segundo del artículo cuarto de la sesión ordinaria 07-2021, del 25 de enero de 2021, para que se elimine el concepto de desaplicación del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 06 de mayo de 2008.
>
> **3.-** Se solicite a la Dirección General y al Departamento de Aeropuertos que, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y atendiendo las posibilidades materiales de la Dirección General de Aviación Civil, busquen una solución a corto plazo a la demanda de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, por parte de privados y concesionarios de certificados de explotación.

4.- Suspender temporalmente, **por un plazo máximo de seis (6) meses (para no incurrir en inseguridad y arbitrariedad jurídica)** y mientras que la Dirección General y el Departamento de Aeropuertos encuentran la solución a la necesidad de espacios en dicho aeropuerto, la materialización de los desalojos administrativos pendientes de aquellos concesionarios de certificados de explotación y que demuestren que la materialización del desalojo causaría daños irreversibles a su actividad comercial e imposibilitaría la prestación del servicio público aeronáutico concesionado. Los concesionarios deberán demostrar que están haciendo un uso regular o adecuado del espacio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley General de Administración Pública.

5. Girar instrucciones al Departamento de Aeropuertos para que realice una estricta fiscalización sobre estos concesionarios, para que verifique el uso correcto del espacio otorgado e informe sobre cualquier desviación en el uso del espacio, pues de demostrarse lo contrario, se procederá a materializar inmediatamente el desalojo administrativo.

6. Una vez transcurridos los **seis meses** sin que la Dirección General y el Departamento de Aeropuertos hayan encontrado la solución a la necesidad de espacios en dicho aeropuerto, el Departamento de Aeropuertos deberá materializar el desalojo administrativo de aquellos concesionarios a los que se les haya concluido el proceso de desalojo administrativo, para lo cual deberá informar lo correspondiente a este órgano colegiado. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0674-2021, del 14 de abril del 2021, en atención al acuerdo CETAC-AC-2021-0414, remite para su resolución y trámite el oficio de propuesta de respuesta a la información requerida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019, en el cual se hace mención el estado actual del nombramiento del fiscalizador del Contrato de Concesión correspondiente al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Álvaro Vargas Segura menciona que según la solicitud realizada por el Consejo en la sesión anterior, en la que solicitó a la Dirección presentar un informe con el estatus del nombramiento del fiscalizador de Liberia, le dio seguimiento al tema y se vio que el 10 de marzo del 2021, en la sesión 20-2021, en el acuerdo CETAC-AC-0336-2021 se acordó lo siguiente:

"4.- Encargar al presidente del CETAC o a quién este designe, para que busquen dentro de la estructura de la DGAC o del MOPT una persona que reúna las condiciones para ocupar el cargo de fiscalizador de la Concesión de la Terminal del AIDOQ de forma interina, mientras se define la situación que aquí se describe, con la finalidad de no retardar más el cumplimiento de esta disposición de la Contraloría General de la República."

Adicionalmente, el señor Álvaro Vargas Segura comenta que la CGR solicitó dar seguimiento a toda la auditoría que se realizó en Liberia e indica que este asunto se está atendiendo y realiza mención del acuerdo CETAC-AC-0340-2021, de la sesión 20-2021, del 10 de marzo, mismo que indica:

"2. Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que informe sobre todo lo actuado por el CETAC a la Contraloría General de la República, como seguimiento y actualización del informe de auditoría de reiterada cita. ".

La señora Cindy Coto Calvo se refiere al control que mantiene como resumen de lo que a este asunto se refiere y comenta que cuando se aprobó la metodología, generalmente se le pasa a la persona encargada del seguimiento en la CGR un borrador de propuesta. La CGR pensó que lo mejor era remitir un oficio resumen con la intención de ir cerrando el tema, debido a que expresan una preocupación con respecto a los plazos que se han extendido considerablemente para el cumplimiento de estas disposiciones.

Inicialmente, se le comunicó a la CGR que lo que complicaba el tema era que el reglamento se publicara, sin embargo, desde enero se le comunicó que este fue publicado, por lo que se genera la incertidumbre de por qué aún no se ha puesto en funcionamiento la Unidad de Fiscalización del AIDOQ.

La señora Coto Calvo menciona las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, mismas que se indican a continuación:

4.4 Solicita copia del CETAC en el que haga constar la puesta en funcionamiento de la Unidad de Fiscalización de la concesión del AIDOQ.

Debido a que en el acuerdo CETAC-AC-0336-2021 se designó a los señores Luis Fallas Acosta y Claudio Donato Monge para que representen los intereses de la Administración Concedente en la mesa de negociaciones; y este asunto aún no se ha concretado, se está solicitando a la CGR una prórroga para acreditarlo al 7 de mayo del 2021.

4.5 Solicita copia del CETAC en el que se le solicita al Fiscalizador implementar la normativa emitida por la Administración.

Con respecto a esta disposición indica que hasta no tener listo el punto 4.4, en donde se nombre al fiscalizador, este punto no se puede cumplir, por lo que se debe agregar como adicional esta disposición en el acuerdo para que adopte lo solicitado.

4.6 Solicita copia del acuerdo del CETAC de aprobación de la metodología.

Esta disposición ya se cumplió y aprobó por parte del CETAC y se está remitiendo la copia solicitada a la Contraloría General de la República.

4.7 Solicita un informe presupuestario de que se registra de esa forma. (ordenar que, en adelante, todos los gastos asociados a las labores de inspección, fiscalización y control del Contrato de Concesión del AIDOQ sean cubiertos con los recursos derivados del Fondo de Fiscalización)

Mediante un oficio se le había instruido a la Unidad de Recursos Financieros que el registro de esos rubros se dividiera de la manera requerida, para que se muestre claramente en el control presupuestario. La certificación de la Unidad de Recursos Financieros se está remitiendo a la CGR.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la propuesta contenida en el oficio No. DGAC-DG-OF-0674-2021, referente a la respuesta de la información requerida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019, en el cual se denota el estado actual del nombramiento del fiscalizador del Contrato de Concesión correspondiente al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y en consecuencia se haga llegar la respuesta a la CGR. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0544-2021, del 23 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0371-2021, del 23 de marzo del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el error material contenido en la resolución número 15-2021, de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, aprobada mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021, del 08 de febrero de 2021, mediante la cual se dan por conocidas las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las rutas Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2021, con excepción del 02 de enero de 2021 y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva a partir del 24 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que se confirmó con la Unidad de Transporte Aéreo sobre las fechas en cuestión, presentadas en el oficio DGAC-AJ-OF-0371-2021, en la sesión 26-2021, e indica que, según la respuesta recibida, la información es correcta tal y como se muestra en dicho oficio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0544-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0371-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, al cual se le asigna el número 49-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 49-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-044-2021, del 15 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, corregir el error material de resolución número 15-2021, de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, aprobada mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021 del 08 de febrero de 2021, para que se lea correctamente:

- Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre del 2020.

- Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre del 2020.

2) El resto del texto se mantiene incólume

3) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS.

OLMÁN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 28-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 28-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 14 de abril del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 26-2021

III.- CORRESPONDENCIA

Se conoce oficio DCN-UCC-0337-2021, de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por los señores Jesús Araya Zúñiga, subdirector general de Contabilidad Nacional, Delmis Martínez Dallas y Miguel Rodríguez Solís, de la Unidad de Consolidación, en el que remite el informe de observaciones sobre los estados financieros al 31 de diciembre del 2020.

IV.- SECRETEARÍA DEL CETAC

1.-Informe sobre los acuerdos pendientes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

V.-CONTRALORÍA DE SERVICIOS

1.-Informe de la Contraloría de Servicios correspondiente al primer trimestre 2021.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.-Solicitud de la compañía Auto Best D&L Sociedad Anónima, en el que remite reclamo administrativo para el pago de la suma total de ¢53.800.000,00, por concepto de supuestos trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "Compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea".

A2.- Adenda 1 al contrato derivado de la contratación directa 2020CD-000058-0006600001, denominado "Servicio de horas por demanda para mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Información ECOFirma-DGAC".

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 48-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:39 horas del 14 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce reclamo administrativo presentado por el señor Ariel Soto Mena, apoderado de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, mediante el con la finalidad de que se le realice el pago de la suma total de ¢53.800.000,00, por concepto de supuestos trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "*Compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea*".

RESULTANDO

Primero: Que la Dirección General promovió la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "*Compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea*".

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1606-2018 del 16 de octubre del 2018, el señor Álvaro Vargas Segura, entonces Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil, comunicó al señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, que se procede a adjudicar a la empresa Autos Best D&L Sociedad Anónima la licitación abreviada número 2018-LA-000012-0006600001, denominada "*Compra de estación móvil para la Unidad de Servicios de Navegación Aérea*", de la siguiente manera:

> *"AUTOS BEST D & L SOCIEDAD ANONIMA Cédula de persona jurídica número 3-101-355791.*
>
> *Línea Única: Estación móvil de control tránsito aéreo, compuesta por cabina metálica de control, con radio t/r 118000 a 136992 mhz, equipo meteorológico para velocidad, intensidad viento y presión atmosférica, equipo cómputo, de 4 m largo x 1,9 m ancho x 2,15 m altura (1,95 m luz x 20 cm piso). Remolque base doble eje, aro 38,1 cm, llantas 195/70/15, peso hoja resortes para 4 t, con amortiguadores gas/aceite marca grupo best modelo 2018*
>
> *MONTO TOTAL ADJUDICADO: ... ... ¢123.114.000,00 (Ciento veintitrés millones ciento catorce mil colones con 00/100).*
>
> *PLAZO DE ENTREGA: 60 días naturales.*
>
> *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El contratista deberá de depositar como garantía de cumplimiento, un monto del 5% del total adjudicado".*

Tercero: Que el aviso de adjudicación fue comunicado a través de la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 18 de octubre del 2018.

Cuarto: Que el día 25 de octubre del 2018, la empresa CCME Convenio de Clínica de Medicina de Empresa Sociedad Anónima, presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2018-LA-000012-0006600001; por lo cual, mediante resolución número 015-2018 del 12 de noviembre

del 2018, la Dirección General de Aviación Civil rechazó dicho recurso, por falta de legitimación y se dio por agotada la vía administrativa. (Folios del 0051 al 0054)

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJRI-OF-020-2018 del 05 de diciembre del 2018, el señor Jerry Carvajal Anguilo, encargado de Refrendos Internos de Contrato, procedió a refrendar la orden de compra número 1927, derivada de dicha licitación abreviada.

Sexto: Que el cartel estableció que el contratista contaba con un plazo de dos meses para hacer entrega del bien.

Sétimo: Que mediante oficio número 001-2018 del 17 de diciembre del 2018, el señor Ricardo Arias Borbón, entonces jefe de la Unidad de Servicios de Navegación Aérea, señaló lo siguiente:

> *"Hace constar que el servicio: de confección de Estación Móvil de Control de Tránsito Aéreo*
>
> *Realizado por la empresa:*
>
> *Autos Best D&L S.A.*
>
> *Mediante orden de compra N° 1927*
>
> *Fue recibido a entera satisfacción por la Unidad de Servicios de Navegación Aérea el día: 13 de diciembre del 2018."*

Octavo: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 74-2018 del 18 de diciembre del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil indicó lo siguiente:

> *"SE ACUERDA: De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSNA-OF-0662-2018, de Servicios de Navegación Aérea y recursos Financieros, se autoriza la firma del Director General, Sub Director General, Coordinador Financiero-Administrativo y Encargado de Recursos Financieros para la transferencia que se ejecute antes del 31 de diciembre del 2018, correspondiente al siguiente proyecto:*
>
> *Proyecto Proveedor-Contratista Monto máximo a transferir antes del 31 de diciembre, 2018*
>
> *Compra estación móvil para Departamento de Servicios de navegación Aérea AUTOS BEST D Y L S.A. ¢123.114.000,00".*

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-UPI-OF-017-2019 del 05 de febrero del 2019, la señora Vilma López Víquez, jefa de la Unidad de Planificación Institucional, remitió a la Dirección General un informe de hallazgos identificados en la licitación de la compra de la estación móvil, en el cual señaló lo siguiente:

> *"ü La administración realizó la erogación de dinero en diciembre del 2018 por un activo del cual no hay evidencia física de que haya sido recibido o de que esté ubicado en las instalaciones propiedad de la DGAC, por el contrario en los reportes de evaluaciones del*

2018 presentados a Planificación en el mes de enero del 2019 por parte del Departamento de Navegación Aérea, se destaca que el activo debía ser entregado el 31 de enero del 2019.

Cabe destacar que lo único que se encontró fue un "Recibido Conforme" de fecha 13 de diciembre del 2018 por parte de la jefatura de la dependencia que solicitó la compra de la torre de control móvil (Ricardo Arias Borbón), jefatura del Departamento de Servicios de Navegación Aérea).

ü Así mismo, la Encargada del proceso de Administración de Bienes Institucionales, Rosemary Aguilar, realizó una aparente gestión en el Sistema Financiero SIFCO provocando la asignación del número de placa a la torre de control móvil, lo que además da como resultado que el bien pasara dentro de SIFCO a un estado "activo" lo que genera una instrucción de iniciar la depreciación de la torre móvil a partir del 13 de enero del 2019 (Información suministrada por Recursos Financieros)

Lo anterior, a pesar de que no existe documento probatorio de que haya sido recibida por parte del proceso de administración de Bienes la torre de control móvil. (No existe acta de recepción provisional y definitiva, tal y como lo indica el cartel).

ü Al día 05 de febrero del 2019, no hay evidencia de que el bien haya sido recibido ni se ha realizado el acta de recepción definitiva, aun cuando el pago fue efectuado en el mes de diciembre del año anterior".

Décimo: Que en fecha 08 de febrero del 2019, se confecciona un acta de recepción provisional y recepción definitiva de activos, en la cual se indica lo siguiente: (Folio 0070)

"... presentes en la empresa Autos Best D & L S.A. los funcionarios Olman Durán Arias, portador de la cédula de identidad número 04-0160-0385 funcionario de la proveeduría Institucional y Ricardo Arias Borbón portador de la cédula 01-0662-0277, funcionario de Navegación Aérea, con el fin de realizar inspección técnica y recepción provisional de una estación móvil de control; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se procede con la inspección ocular de una estación móvil de control marca Grupo Best modelo 2018 sin número de serie, con el número CETAC 0590103330. Debido a que el equipo cumple técnicamente con las especificaciones solicitadas en el cartel, por parte de la empresa Autos Best D & L S.A., cédula jurídica número 3-101-355791, con la orden de compra N° 1927, se decide por parte de Navegación Aérea recibir a entera satisfacción la unidad o elemento antes mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se realiza en ese *mismo acto recepción definitiva... ".*

Décimo primero: Que mediante oficio número GB-11-2019 del 15 de febrero del 2019, la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima solicitó a la Proveeduría Institucional la devolución de la garantía de cumplimiento, correspondiente a ¢6.155.700, la cual según el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), fue devuelta el día 22 de febrero del 2019.

Décimo segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0328-2019 del 11 de marzo del 2019, el señor Alexander Vega Arce, asesor jurídico de la Dirección General de Aviación Civil, realizó una investigación preliminar sobre la recepción de la torre móvil, recomendando lo siguiente:

> *"1) Que supuestamente existe responsabilidad, omisión o irregularidad que reprocharle al señor Ricardo Arias Borbón, Jefe del Servicio de Navegación Aérea, en el proceso de Licitación Abreviada número 2018-LA-000012-0006600001 denominado "Compra de estación móvil para la Unidad de Servicios de Navegación Aérea", por lo cual se recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil determinar sus responsabilidades mediante el procedimiento administrativo ordinario que determine la verdad real de los hechos y su eventual responsabilidad de conformidad con los numerales 41 inciso 3) y 44 incisos p) y aa) último párrafo del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT y nombrar como Órgano Director de este proceso al señor José Gerardo Rodriguez Brenes funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica, Indira Bojorge Santana de la Unidad de Proveeduría Institucional y Luis Jiménez Campos de la Unidad de Aeronavegabilidad.*
>
> *2) Según la prueba del expediente, supuestamente el acta confeccionada contiene información incorrecta y contraria a la verdad, por lo cual se recomienda al señor Ministro determinar la eventual responsabilidad, en el proceso de Licitación Abreviada número 2018-LA-000012-0006600001 denominado "Compra de estación móvil para la Unidad de Servicios de Navegación Aérea", mediante el procedimiento administrativo ordinario que determine la verdad real de los hechos, del señor Olman Durán Arias, Jefe de la Proveeduría Institucional, de conformidad con los numerales 41 inciso 3) y 44 incisos p) y aa) último párrafo del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT. Por lo cual deberá el Director General de Aviación Civil remitir copia certificada de este informe al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.*
>
> *3) En acatamiento de lo indicado por la Ley de Control Interno, referente a los controles internos entre las Unidades, respetuosamente se recomienda al señor Director valorar la viabilidad de ordenar a las Unidades de Proveeduría Institucional, al Proceso de Bienes Institucionales y a la Unidad de Recursos Financieros, actualizar, analizar, modificar y corregir los procedimientos a fin de que exista un control cruzado entre todas las Unidades intervinientes en los procesos licitatorios, a fin de que exista certeza al momento de girarse las instrucciones para pagar un bien o servicios adquirido, así como que el mismo esté de conformidad con el cartel de licitación".*

Décimo tercero: Que mediante resolución número 118-2019 del 19 de junio del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1) Declarar responsable e imponer al funcionario Ricardo Arias Borbón, cédula de identidad número 1-0662-0277 funcionario del Departamento de Navegación Aérea el despido sin responsabilidad patronal, lo anterior por realizar en dos momentos diferentes la recepción a satisfacción del bien objeto de la Licitación Abreviada número 2018-LA-000012-0006600001*

denominado "Compra de estación móvil para la Unidad de Servicios de Navegación Aérea", hechos con connotación irregular y reprochables como funcionario público, al inducir al error al Consejo Técnico de Aviación Civil, quien con base en el oficio No 001-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, este Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo quinto de la sesión Ordinaria 74-2018 del día 18 de diciembre del 2018, autorizará la firma del Director General, mediante Sub -Director General, Coordinador Financiero-Administrativo y Encargado de Recursos Financieros para la transferencia de pago que se realizó el día 21 de diciembre del 2018; y posteriormente el día 08 de febrero del año 2019, suscribe una nueva acta de Recepción Provisional y Recepción Definitiva de Activos, en la que recibe una vez más a entera satisfacción la estación móvil de control de tránsito aéreo. Todo lo anterior en contravención con los artículos 81 inciso 1), del Código de Trabajo, artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 73 inciso d), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerios de Obras Públicas y Transportes.

(...)".

Décimo cuarto: Que mediante oficio número GB-100-2019 del 26 de setiembre del 2019, la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima solicitó a la Proveeduría Institucional el pago de ¢53.800.000,00, correspondiente a los trabajos adicionales realizados a la torre móvil, los cuales se detallan a continuación:

"1. Sistema hidráulico; sube la estación a 6 metros de altura
2. Contiene un panel solar.
3. Tiene un sistema de frenos en dos ejes y un sistema de freno eléctrico para acoplar a cabinas de camiones o pick up.
4. Chasis cuenta con tres ejes
5. Se colocaron llantas con una capacidad para soportar una tonelada casa llanta por lo tanto 6 toneladas en carga distribuida
6. Piso de la cabina de eleva en una plataforma de aluminio.
7. Sistema hidráulico-eléctrico completo que cuenta con dos pistones de elevación hidráulico, con dos controles de mando, uno en la cabina y uno en el chasis y dos sensores de bloqueo. Adicionalmente tiene un sensor con sistema de soporte hidráulico de cuatro patas.
8. Una escalera marinera
9. Balcón con baranda de aluminio.
10. Impresora y computadora portátil
11. Estructura de chasis fue modificada a hierro negro con una cercha americana interna y mide 7.20 metros todo esto para soportar el peso del sistema de levantamiento y cabina."
Indica el contratista que estos requerimientos y modificaciones fueron recibidas satisfactoriamente por el señor Ricardo Arias Borbón en su condición de Director del Proyecto, acompañado por funcionarios del área de proveeduría".

Décimo quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0253-2019 del 05 de noviembre del 2019, la Proveeduría Institucional dio respuesta a la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, en relación con el cobro de los trabajos adicionales, indicándose lo siguiente:

"Sobre lo anterior, le informo que en esta Proveeduría Institucional no ha ingresado ninguna solicitud de modificación al contrato que conste en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y que esté debidamente aprobada por el máximo jerarca, que para el presente caso le correspondía al Director General quien fue el funcionario que adjudicó la presente contratación, siendo lo anterior, un requisito indispensable para darle el debido trámite a lo indicado en el oficio supracitado; además no se ha presentado Solicitud de Compra por parte del Ejecutor Presupuestario, en el que se detalle en su justificación el pago pretendido por su persona, por lo que sin ese documento es materialmente imposible la confección del a respectiva Orden de Compra que ampare dicho pago".

Décimo sexto: Que mediante escrito del 11 de noviembre del 2020, el señor Ariel Alberto Soto Mena, apoderado generalísimo de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, presentó reclamo administrativo con el fin de que se reconozca el monto total por la suma de ¢53.800.000,00, por concepto de supuestos trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "*Compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea*".

CONSIDERANDO

1) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

3) Fondo del asunto:

Reclamo de la empresa

Mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2020, el señor Ariel Alberto Soto Mena, apoderado generalísimo de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, presentó reclamo administrativo con el fin de que se reconozca el monto de ¢53.800.000,00, por concepto de trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "*compra de estación móvil para el Departamento de Servicios de Navegación Aérea*", argumentando lo siguiente:

"(...)

... el administrador del proyecto, el señor Ricardo Arias Borbón, procedió a solicitar cambios mayores, por lo que fue necesario hacer cambios enormes a lo adjudicado por la Administración, incurriendo mi representada en gastos no previstos por lo que nos vimos afectados por un desequilibrio financiero a raíz de las solicitudes de la Administración, desequilibrio que deseamos corregir por este medio, ya que no se trata de un mejor ajuste de precios, sino de modificaciones mayores del contrato cercanas a un 44% del costo total del contrato.

(...)

...se le giro orden de inicio el 28 de noviembre del 2018" y detalla en el segundo hecho que *"las labores fueron iniciadas de conformidad con lo establecido en el pliego cartelario sin ningún inconveniente inicial, posterior a ese inicio y llevando un avance de aproximadamente un 50% de la obra, (estructura base de chasis y ejes) se presento en el taller de nuestra representada en fecha 29 de noviembre del 2018, el señor Ricardo Arias Borbón, jefe de Servicios de Navegación, este señor se presenta como el nuevo administrador del contrato y nos indica muy clara que la unidad móvil descrita en el cartel no cubrirá las necesidades actuales y por este motivo nos da la orden de realizarle una serie de cambios drásticos a dicha unidad, dichos cambios fueron notificadas a mi representada durante la segunda semana de diciembre por el señor Arias, por lo que no fue necesario rehacer las obras avanzadas mencionadas anteriormente ante nuestro cuestionamiento al respecto, nos indicó que no debíamos preocuparnos y que aunque el costo de la unidad iba ser mayor por motivos de estos cambios, podíamos estar tranquilos porque nos iba a pagar todos los cambios que se solicitaron. Lo anterior quedo plasmado en el informe del estado del proyecto del periodo 04/12/2018 al 10/01/2019 realizado por el administrador del proyecto Ricardo Arias Borbón y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora, Luis Miranda Muñoz*".

Sigue citando que dentro de los cambios se generaron:

- Sistema hidráulico sube la estación a 6 metros de altura
- Contiene un panel solar
- Tienen un sistema de frenos en dos ejes y un sistema de freno electrónico para acoplar a cabinas de camiones o pick up.
- Chasis cuenta con tres ejes
- Se colocaron llantas con una capacidad para soportar una tonelada cada llanta por lo tanto 6 toneladas en carga distribuida
- Piso de la cabina se elena en una plataforma de aluminio
- Sistema hidráulico-electrónico completo que cuenta con dos pistones de elevación hidráulica, con dos controles de mando, una en la cabina y uno en le chasis y dos sensores de bloqueo. Adicionalmente tiene un sensor con sistema de soporte hidráulica de cuatro patas.
- Una escala marinera
- Balcón con baranda de aluminio
- Impresora y computadora portátil
- Estructura de chasis fue modificada a hierro negro con una cercha americana interna y mide 7,20 metros todo esto para soportar el peso del sistema de levantamiento y cabina.

Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima solicitó una compensación de sobrecostos en que supuestamente incurrió para la construcción de la estación móvil de Servicios de Navegación, por el monto de ¢53.800.000,00, por concepto de trabajos adicionales realizados en el contrato derivado de la licitación abreviada 2018LA-000012-0006600001, denominada "*compra de estación móvil para el*

Departamento de Servicios de Navegación Aérea"; no obstante, dicha empresa no presentó ningún elemento de prueba que permita a la Administración determinar la procedencia de dicho reconocimiento, obligación que debe asumir la parte interesada como requisito de admisibilidad, según se desprende indubitablemente del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, veamos:

> *"**Artículo 285.-***
> *1. La petición de la parte deberá contener:*
> *a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
> *b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
> *c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
> *d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
> *e) Fecha y firma.*
> *2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*
> *3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición".*

Por otro lado, el gestionante argumenta que el día 28 de noviembre de 2018, se emitió la orden de inicio del proyecto, pero que el día 29 de noviembre del 2018, es decir, un día después de la supuesta orden de inicio, el señor Ricardo Arias Borbón, entonces jefe de Servicios de Navegación Aérea, se presentó a su taller a solicitar una serie de cambios, en razón de que el cartel no cubriría las necesidades reales, pero el accionante afirma que para ese día ya la empresa llevaba un avance de un 50% de la obra, argumentación que no es admisible para esta representación, en razón de que resulta materialmente imposible llevar un avance de tal magnitud, en tan solo un día de ejecución del contrato.

Aunado al hecho que el contrato fue refrendado internamente el **05 de diciembre de 2018**, mediante oficio número DGAC-AJRI-OF-020-2018, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, encargado de Refrendos Internos de Contrato, por lo cual, su eficacia jurídica regía a partir de esa fecha y por lo tanto cualquier actuación antes de esa fecha era ilegitima e ilegal.

Recordemos que la actividad de contratación administrativa debe someterse a las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo, respetándose así los principios, requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en la ley y su reglamento.

En este sentido, el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa señala que "*será válido el contrato administrativo sustancialmente conforme al ordenamiento jurídico*".

Por su parte, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución número R-CO-44-2007, señala lo siguiente:

> *"Artículo 2º-**Naturaleza del refrendo**. El refrendo es un acto de aprobación, por lo que funge como un requisito de eficacia del contrato administrativo y no como un medio por el cual la Contraloría General de la República pueda anular de forma indirecta el acto de adjudicación*

ni el contrato administrativo. Por medio del refrendo la Contraloría General de la República examina y verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 8° de este Reglamento.

Cuando la Contraloría General de la República deniegue el refrendo a un contrato administrativo, señalará a la Administración los defectos que deben ser subsanados, enmendados o corregidos para obtener el respectivo refrendo en un eventual trámite futuro.

En virtud de que los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos relativos a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos públicos, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República en el refrendo está sujeto a los principios de eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública.

El refrendo no constituye un procedimiento administrativo destinado a resolver intereses contrapuestos de las partes o de terceros interesados, por lo que las gestiones que con ese propósito se interpongan durante el trámite, serán rechazadas de plano.

El refrendo no es un medio por el cual la Contraloría General de la República ejerce las potestades de realizar auditorías y de investigación, reguladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En consecuencia el análisis de legalidad se basa en una revisión del expediente administrativo aportado por la Administración, por lo que se presume la veracidad de la documentación en él incorporada, según el principio de buena fe que rige la actividad contractual pública, todo bajo la responsabilidad de los funcionarios de la Administración encargados de la conformación y remisión del expediente".

Por lo tanto, se deprende que el contrato correspondiente contaba con eficacia jurídica a partir del 05 de diciembre del 2018, no antes de esa fecha. De manera que se rechaza ese extremo.

Sigue manifestando que cuenta con un documento denominado "*Informe de estado de proyecto*", el cual dice que *"El proyecto se encuentra en su última fase, a la espera de la entrega del bien por parte del proveedor. El atraso se debe a una modificación en el chasis para mejorar la modificación de la unidad y la adición de un sistema hidráulico para levantar la unidad a una altura que permita la visualización desde la cabina. La nueva fecha de entrega está prevista para el 31 de enero del 2019".*

Sin embargo, en materia de contratación administrativa, el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

*"Artículo 21. —**Verificación de procedimientos***
Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta Ley".

De lo anterior se desprende que queda bajo responsabilidad del contratista el deber de verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y su ejecución, por lo que éste no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable, ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

Por lo tanto, apegados al *principio de legalidad* que señala los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, y 11 de la Constitución Política, la Administración debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y solo se puede realizar aquellos actos o prestar servicios que autorice dicho ordenamiento.

En materia de contratación, los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su reglamento (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), establecen que la Administración tiene la facultad de modificar sus contratos, cuando resulte necesario, es decir, la posibilidad de variar algo de lo pactado, por su cuenta propia. Dicha faculta la tiene la Administración y no así el contratista, veamos:

"Artículo 12. —Derecho de modificación unilateral.
Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurran circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el Artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate".

Estas modificaciones pueden realizarse durante la ejecución del contrato, aún antes de iniciar, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos que recoge el artículo 208 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 208. —**Modificación unilateral del contrato**. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:*

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato".

En el caso bajo análisis, no se desprende del expediente administrativo que se haya realizado una adenda al contrato que ordene una modificación al contrato.

Por lo tanto, se echa de menos la debida fundamentación de parte del accionista respecto al reclamo administrativo bajo análisis, ya que no basta con mencionar las supuestas modificaciones realizadas o supuestas modificaciones solicitadas por la Administración, sino que era obligación del accionista demostrar, mediante prueba idónea, útil y pertinente, lo aquí reclamado; situación que al no conseguirlo en esta sede, implica que no ostente esa legitimación y mejor derecho para presentar el reclamo respectivo y lo cual motiva a rechazar de plano por falta de legitimación y fundamentación.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

Con fundamento a las consideraciones de hecho y derecho antes mencionadas, se rechaza el reclamo administrativo presentado por el señor Ariel Alberto soto Mena, representante legal de la empresa Auto Best D&L Sociedad Anónima, por falta de legitimación y fundamentación.

Notificar al correo electrónico a.bestcostarica@gmail.com

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 28-2021

Anexo N° 3

No. 49-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:22 horas del 14 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce error material contenido en la resolución número 15-2021 de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, aprobada mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021 del 08 de febrero de 2021, mediante la cual se da por conocido las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021, Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021, Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero y has el 28 de febrero del 2021, con excepción del 02 de enero del 2021, y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva a partir del 24 de diciembre del 2020 y hasta el 28 de febrero del 2021.

Resultandos:

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU 2732-2020 del 23 de noviembre del 2020, VU-2975-2020 del 22 de diciembre de 2020, VU-001-2021 del 24 de diciembre del 2020, y VU-0035-2021 del 06 de enero de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de empresa Jetblue Airways Corporation, solicitó la suspensión de las rutas Fort Lauderdale- San José-Fort Lauderdale, Orlando-San José-Orlando, Los Ángeles-San José-Los Ángeles y Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, en algunas de ellas desde el 29 de noviembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021. De igual forma, mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 002-2021 del 24 de diciembre del 2020, y 0036-2021 del 06 de enero del 2021, ésta solicitó la cancelación de vuelos autorizados en los itinerarios aprobados mediante oficios números DSO-TA-IT-122-2020 y DSO-TA-IT-129-2020.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-012-2021 del 19 de enero del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de conformidad al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de La Republica de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos se América; que las rutas sujetas a la suspensión temporal se encuentran en el certificado de explotación, y que la solicitud obedece a los efectos del Covid-19 en las operaciones comerciales, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> *"1 Conocer y dar por recibido los escritos VU 2732-2020-E, VU 2975-2020-E, VU 0001-2021-E, VU 0002-2021-E, VU. 0035-2021-E y VU 0036-2021-E, donde la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, informa la suspensión temporal de sus vuelos regulares en las rutas:*
>
> *Orlando-San José-Orlando, a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021.*
>
> *Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta* ***el 31 de enero, 2021****.*

• *Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, con excepción del 02 de enero del 2021.*

• *Los Ángeles-San José-Los Ángeles, del 24 de diciembre, 2020 al 28 de febrero del 2021".*

Tercero. Que mediante resolución número 15-2021 de las 17:34 horas del 08 de febrero del 2021, aprobada mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021 del 08 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil dio por conocido las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021, Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta **el 31 de enero de 2021**, Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, con excepción del 02 de enero del 2021, y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva del 24 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2021.

Cuarto. Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-044-2021 del 15 de marzo de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa indicó:

"Mediante acuerdo CETAC-AC-2021-0178 del 17 de febrero, 2021 el CETAC resolvió conocer y dar por recibidos los escritos de ventanilla única números VU 2732-2020-E del 23 de noviembre del 2020, VU 2975-2020-E del 22 de diciembre del 2020, VU 0001-2021-E, del 24 de diciembre del 2020, VU. 0035-2021-E del 06 de enero del 2021, mediante los cuales la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalisima de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó la continuidad de la suspensión de sus vuelos regulares, en las rutas:

a) Orlando-San José-Orlando, a partir del 29 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de enero del 2021.
b) Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero, 2021.
c) Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, con excepción del 02 de enero del 2021.
d) Los Ángeles-San José-Los Ángeles, del 24 de diciembre, 2020 al 28 de febrero del 2021.

Sin embargo, por error material se anotó la fecha de finalización incorrecta en los incisos a) y b).

Por lo tanto, debe modificarse el acuerdo CETAC-AC-2021-0178, del dia 17 de febrero, 2021, para que se lea correctamente: a) Orlando-San José-Orlando, a partir del 29 de noviembre del 2020 y hasta el 30 de noviembre del 2020. b) Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 02 de diciembre del 2020.

Las demás condiciones del acuerdo permanecen invariables".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido el contenido en la resolución número 15-2021 de las 17:34 horas del 08 de febrero del 2021, aprobada mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021 del 08 de febrero del 2021, mediante el cual se da por conocidas las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021, Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero, 2021, Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, con excepción del 02 de enero del 2021, y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva a partir del 24 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

En este sentido, con fundamento en el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-044-2021 del 15 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por error material en la parte dispositiva de la resolución número 15-2021 citada, se consignó de forma incorrecta la fecha de finalización de la suspensión referida a las rutas Orlando-San José-Orlando y Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, por lo que se debe de corregir para que sea lea correctamente en la ruta Orlando-San José-Orlando, como fecha de finalización hasta el 30 de noviembre del 2020, y en la ruta Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, hasta el 02 de diciembre del 2020.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

> *"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-044-2021 del 15 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, lo procedente es la corrección del error material contenido resolución número 15-2021 citada, en la cual se consignó de forma incorrecta la fecha de finalización de la suspensión referida a las rutas Orlando-San José-Orlando y Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, por lo que se debe de corregir para que sea lea correctamente en la ruta Orlando-San José-Orlando, como fecha de finalización hasta el 30 de noviembre del 2020, y en la ruta Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, hasta el 02 de diciembre del 2020.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-044-2021 del 15 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, corregir el error material de resolución número 15-2021 de las 17:34 horas del 08 de febrero del 2021, aprobada mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021 del 08 de febrero del 2021, para que se lea correctamente:

- Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre del 2020 y hasta el 30 de noviembre del 2020.

- Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre del 2020.

2) El resto del texto se mantiene incólume

3) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil